



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-800
(04 de mayo del 2022)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
interpuesto en contra la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de
marzo del 2022”**

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren el artículo 101, 164, 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, y el Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto del 2001 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según lo decidido en sesión ordinaria del 04 de mayo del 2022, y considerando:

I. ANTECEDENTES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo del Valle del Cauca, entre ellos, el cargo de **CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL – GRADO 3**.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-277 del 08 de julio de 2021 y **CSJVAR21-717 del 29 de diciembre del 2021**, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a dicha convocatoria.

Que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que por Acuerdo No. 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reguló el proceso de reclasificación contenido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

Que en los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los **factores susceptibles de actualización** del Registro Seccional de Elegibles son: (i) **Experiencia adicional** al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, **siempre y cuando no hubieran sido valorados** en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; y (ii) **Capacitación adicional** al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, **en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas** y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001¹ y el artículo segundo, numeral 7.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 2017, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

¹ “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”.

En ese sentido, la señora **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA**, presentó solicitud de actualización del registro el día 02 de febrero de 2022, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Que en esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, reclasificó el Registro de Elegibles de quienes así lo solicitaron.

Acto administrativo que fue notificado mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, desde el 4 de abril hasta el 08 de abril del 2022, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 18 de abril y el 29 de abril del 2022, inclusive. Además, fue publicada en la página web de esta Seccional – link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/reclasificacion3>.

1.1. DEL RECURSO INTERPUESTO:

Que el día 22 de abril del 2022 estando dentro del término para la presentación de recursos se recibió en la secretaría de esta Corporación recurso de reposición en subsidio de apelación contra la prenombrada decisión de reclasificación interpuesto por la señora **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA**, el cual le fue asignado el 25 de abril de 2022 al Magistrado Sustanciador en los siguientes términos:

*“...Yo, **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.115.081.783 de Buga Valle, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. CSJVAR22-624** del 30 de marzo del 2022, “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca” .
Por lo anterior y encontrándome dentro del término establecido en dicha resolución el presente recurso lo sustento con los siguientes hechos:*

HECHOS

PRIMERO: al momento de concursar en la CONVOCATORIA 4 DE LA RAMA JUDICIAL VALLE. GRUPO 262414 CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3; presente una serie de documentos habilitantes para participar en dicho concurso entre ellos certificado de experiencia laboral, diploma de bachiller, cursos y seminarios y certificado de cinco Semestres aprobados en la carrera de derecho. Concurso que aprobé obteniendo una calificación de 873,85.

SEGUNDO: mediante RESOLUCIÓN CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017. ” en la cual se evaluaron diferentes criterios que se determinaron para valorar la puntuación total, en estos criterios no me fue valorado el punto que trata de la experiencia laboral y docencia; ni los estudios o capacitación. Obteniendo en ambos criterios un puntaje de cero (0). Sin valorarse los documentos aportados en estos ámbitos en su momento para aplicar a la convocatoria.

TERCERO: El día 1 de febrero realice solicitud de reclasificación para LA CONVOCATORIA 4 RAMA JUDICIAL VALLE. GRUPO 262414 CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3; aportando certificado laboral y diploma de abogada, con el fin de que se me subiera el puntaje de experiencia y estudios, para poder tener mayor posibilidad al momento de opcionar en las sedes y de quedar en los primeros puestos.

CUARTO: mediante RESOLUCIÓN No. CSJVAR22-624 de marzo 30 del 2022 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali

y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca”. En la cual me suben el puntaje en la experiencia laboral en 56.49, pero en el criterio de estudios me dicen lo siguiente: no aplica - no se tiene en cuenta toda vez que de la información aportada al momento de la inscripción no se observa título de bachiller sino únicamente la certificación de aprobación de semestres del pregrado, en este orden de ideas no es viable asignar puntaje ya que se tuvo en cuenta un porcentaje de semestres para cumplir con el requisito mínimo. Es de precisar que es una carrera de pregrado culminada y que a la fecha de aplicar a la convocatoria estaba en curso y además es relacionada con el cargo.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos descritos anteriormente solicito de la manera más respetuosa, se me valore en el criterio de puntaje de capacitación adicional; el título de abogada que aporte y solicite en su momento en la reclasificación, pues es un estudio de pregrado culminado al año 2018 y que al momento de aplicar al concurso se certificó cinco semestres de derecho y certificación de seminarios a los cuales no se me tuvieron en cuenta y por el cual este criterio actualmente lo tengo en cero (0). Es importante resaltar que la carrera de derecho es un pregrado adicional al que no contaba al momento de participar en el concurso y que es una carrera relacionada con el cargo...”.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

2.1. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

“(…)

1. Interponerse dentro del plazo legal, por **el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Examinado el escrito de recurso presentado por la señora **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el CPACA.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.2. DEL CASO CONCRETO

Que la señora **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA** se inscribió en el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, cargo para el cual conforme lo establece el Acuerdo de convocatoria No. CSJVAA17-71, debió acreditar como requisitos mínimos los siguientes:

262414	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
--------	------------------------------	---	---

Que con el fin de acreditar el cumplimiento de esos requisitos la señora **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA**, presentó al momento de la inscripción los documentos relacionados a continuación:

FACTOR CAPACITACIÓN

- Certificación de terminación y aprobación de materias, pensum de Derecho, Instituto de Educación Superior UCEVA, en aras de acreditar el requisito mínimo de educación media.
- Certificación Nivel Windows, Genpol Seminarios.
- Certificación Nivel Word, Genpol Seminarios.
- Certificación Competencias Transversales, 40 horas, Centro de estudios para la salud.
- Certificación Jornada Derecho Procesal Laboral, 10 horas.
- Certificación Actualización Derecho del Trabajo y Seguridad Social, 12 horas, Instituto de Educación Superior UCEVA.

FACTOR EXPERIENCIA

- Carta laboral expedida por el abogado Mauricio Zapata Sánchez.

Que por Resolución No. CSJVAR21-717 del 29 de diciembre de 2021, esta Seccional actualizó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, una vez decididos los recursos de reposición y apelación interpuestos por los interesados, y en el caso concreto de la aquí recurrente se le asignaron los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
92	1115081783	RAMOS ACOSTA DANNY ALEJANDRA	282414	Citador de Juzgado Municipal	3	410,78	156,50	0,00	0,00	567,28

Que conforme a lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 1242 de 2001, la señora **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA** presentó en el mes de enero del 2022 solicitud de reclasificación de los factores de experiencia y capacitación adicional, la que fue atendida por oficio CSJVAO22-498 del 10 de febrero de 2022 en el que se le manifestó que:

“...de conformidad con el inciso 3° del Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las solicitudes de actualización del Registro de Elegibles se pueden presentar durante los meses de enero y febrero de cada año, es decir, su solicitud fue presentada en término.

No obstante, esta Corporación debe realizar una revisión de los documentos aportados, y lo hará conjuntamente con las demás solicitudes de reclasificación que presenten las personas incluidas en el Registro de Elegibles. Por tanto, la decisión a su solicitud será notificada, entre los meses de marzo y abril de 2022. ...”

Posteriormente, por Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo de 2022 esta Seccional resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles. En relación con la solicitud de la señora **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA**, se decidió:

- Sobre el factor de experiencia adicional se le asignó: 56,40 puntos.
- Sobre el factor de capacitación adicional se dispuso *“...no aplica - no se tiene en cuenta toda vez que de la información aportada al momento de la inscripción no se observa título de bachiller sino únicamente la certificación de aprobación de semestres del pregrado, en*

este orden de ideas no es viable asignar puntaje ya que se tuvo en cuenta un porcentaje de semestres para cumplir con el requisito mínimo.”.

Estando dentro del término legal para interponer los recursos, la señora **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA** presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la precitada Resolución y solicitó “... de la manera más respetuosa, se me valore en el criterio de puntaje de capacitación adicional; el título de abogada que aporte y solicite en su momento en la reclasificación...”. bajo el siguiente argumento:

“...pues es un estudio de pregrado culminado al año 2018 y que al momento de aplicar al concurso se certificó cinco semestres de derecho y certificación de seminarios a los cuales no se me tuvieron en cuenta y por el cual este criterio actualmente lo tengo en cero (0). Es importante resaltar que la carrera de derecho es un pregrado adicional al que no contaba al momento de participar en el concurso y que es una carrera relacionada con el cargo...”.

Que estudiado el recurso interpuesto y verificado nuevamente los documentos aportados al momento de la inscripción se encuentra que con la certificación de estudio en derecho la señora Danny Alejandra Ramos Acosta acreditó el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración, puesto que ningún otro documento fue aportado para tal fin, motivo por el cual no hay lugar a asignarle puntuación adicional, toda vez que considera la Corporación ya fue valorado.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, confirmará la Resolución CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022 y concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Confirmar la Resolución No. CSJVAR22-624 del 30 de marzo del 2022, por medio del cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2º: Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de nuestro Homólogo Superior.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a los recurrentes conforme al artículo 4º del Decreto 491 de 2020, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Vicepresidenta

M.P Victoria Eugenia Velásquez Marín
VEVM/JCM.